

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Tzompantepec. 2024 – 2027. Secretaria de Ayuntamiento.

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DE TZOMPANTEPEC

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo y el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala. en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Ley Municipal. - A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- II.** Municipio. - Al Municipio de Tzompantepec;
- III.** Ayuntamiento. - Al Honorable Ayuntamiento de Tzompantepec Tlaxcala;
- IV.** Presidente. - Al Presidente Municipal Constitucional de Tzompantepec;
- V.** Secretario. - Al Secretario del Ayuntamiento de San Salvador Tzompantepec;
- VI.** Cabildo. - Al Ayuntamiento Constituido como Órgano Colegiado;
- VII.** Convocatoria. - Al anuncio o escrito por el que se cita o llama a los integrantes del Ayuntamiento, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;

- VIII.** Acuerdo. - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia;
- IX.** Voto. - A la manifestación de voluntad de a los integrantes del H. Ayuntamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión;
- X.** Abstención. - A la acción de un integrante de cabildo que implica no manifestar el sentido de su voto;
- XI.** Decisión Unánime. - A la acción del H. Ayuntamiento en pleno de apoyar una propuesta;
- XII.** Quórum. - A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento a una sesión o reunión de trabajo;
- XIII.** Voto nominal. - A la acción de emitir su manifestación en forma personal;
- XIV.** Comisión. - A las comisiones determinadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento estará integrado conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

Artículo 4.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que debe conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de los ciudadanos del Municipio de Tzompantepec, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Bajo ninguna circunstancia el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los integrantes del H. Ayuntamiento participaran responsablemente en las comisiones que determine el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y a través de ellas vigilarán que los Servidores Públicos, las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración Municipal cumplan con sus atribuciones y facultades.

Artículo 7.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, y los acuerdos de éste, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS FECHAS Y LUGARES DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” ubicado en el Palacio Municipal, o en el que previamente se declare como tal para sesionar. El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal solo podrán penetrar en él por instrucciones del presidente municipal

Artículo 9.- Para que los integrantes del H. Ayuntamiento incluyan un asunto en el orden del día de las Sesiones Ordinarias, deberán acompañar el soporte jurídico y documental correspondiente, haciendo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, la propuesta de que se trate, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la Sesión en que se desea abordar el punto, salvo que se trate de Sesiones Extraordinarias, en cuyo caso podrán hacerse acompañar en ese momento de la documentación y elementos que se consideren oportunos.

Artículo 10.- Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se

celebre la Sesión. Las convocatorias para las Sesiones de carácter Extraordinario podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente resolución.

CAPÍTULO II LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- Las convocatorias para las Sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y el lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y el tipo de Sesión de la que se trata.

Artículo 12.- En la convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la Sesión de Cabildo.

Artículo 13.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los integrantes del H. Ayuntamiento por el Secretario del Ayuntamiento mediante:

- I.** Comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregue para tal efecto a los integrantes del H. Ayuntamiento o personas que laboren con ellos y,
- II.** Vía electrónica o vía telefónica en forma personal, en casos de urgente resolución para convocar a Sesiones Extraordinarias.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 14.- Las sesiones de trabajo se clasifican de la siguiente forma:

- I.** Por su carácter como ordinarias o extraordinarias;
- II.** Por su tipo como públicas o privadas, y
- III.** Por su régimen resolutivas o solemnes.

Por regla general las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas a menos que la convocatoria respectiva señale lo contrario.

Artículo 15.- Las Sesiones Ordinarias serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos

turnados a las Comisiones, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse la primera semana y la tercera semana de cada mes.

Artículo 16.- Son Sesiones Extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 17.- El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales; o a solicitud del Presidente Municipal, siempre y cuando la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 18.- Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en las Sesiones Resolutivas, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 19.- En las Sesiones Resolutivas, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de urgente resolución.

Artículo 20.- Serán solemnes las sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el informe anual a cerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y otras que señale la ley, además de las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo especial.

Artículo 21.- En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 22.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

Artículo 23.- Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos de acuerdo;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Clausura

Artículo 24.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las Sesiones. Éstas serán válidas cuando exista quórum legal para sesionar contando con la presencia del Secretario, quien tomará el registro correspondiente. En caso de que no se cumpla esta condición pasados quince minutos de la hora señalada para la celebración de la Sesión, ésta será diferida para celebrarse entre las veinticuatro y las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo notificar el Secretario a los integrantes del H. Ayuntamiento al menos con doce horas de anticipación.

Artículo 25.- Las Sesiones Extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden que las Sesiones Ordinarias, salvo que en ellas no se incluirán asuntos generales.

Artículo 26.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal.

Artículo 27.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Ayuntamiento por conducto del Secretario podrá invitar a las Sesiones a los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias y, en general a los Servidores Públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a fin de ampliar la información al respecto.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO

Artículo 28.- Durante el desarrollo de la sesión, los integrantes del H. Ayuntamiento podrán en todo momento hacer uso de la palabra en forma ordenada y sistemática, evitando palabras altisonantes, faltas de respeto, alusiones personales u opiniones fuera del tema, en caso de incurrir en alguna de ellas, se invitará al integrante del H. Ayuntamiento a retirarse del cabildo. Tendrán la libertad de exponer todo lo que se considere pertinente en relación al punto de acuerdo, así como de hacer propuestas, menciones y presentar proyectos de dictamen, reportes e informes ante el pleno a título personal o como representantes de una Comisión. El Secretario informará a quien presida la sesión, cuando un integrante del H. Ayuntamiento haya solicitado previamente presentar ante el pleno un asunto o proyecto de acuerdo relacionado con la Comisión a su cargo, otorgándole el uso de la palabra para ello.

Artículo 29.- Ningún integrante del H. Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra, sino le ha sido concedida por quien presida la sesión. Los integrantes del H. Ayuntamiento harán uso de la palabra en forma respetuosa, teniendo plena libertad de expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello. Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 30.- Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno otro integrante del H. Ayuntamiento. En caso necesario, cualquier integrante del H. Ayuntamiento podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema.

Artículo 31.- Procede la moción del orden cuando un integrante del H. Ayuntamiento se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión, o bien, cuando con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno.

Artículo 32.- Procede la moción del procedimiento, cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se esté tratando, o bien, en los casos en que el orador se refiera a

temas distintos al que está en turno en circunstancias de tiempo y forma.

Artículo 33.- El Secretario del H. Ayuntamiento calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y dará lugar a ellas o notificará al integrante del cabildo que lo solicita sobre su improcedencia. Si la moción es procedente, el Secretario del H. Ayuntamiento solicitará al integrante del cabildo correspondiente que rectifique o corrija su actitud. Si es improcedente; le permitirá continuar con el uso de la palabra.

Artículo 34.- Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra por alusiones personales, cuando otro se refiera a él para descalificarlo o denostarlo, en cuyo caso pedirá al Secretario del H. Ayuntamiento de la palabra en el turno siguiente para ofrecer argumentos en su defensa y contestar la alusión, o bien; para solicitar a quien lo aludió una explicación pertinente.

Artículo 35.- El Secretario del H. Ayuntamiento, será garante del orden durante la sesión, así como de la inviolabilidad del recinto oficial.

Artículo 36.- Además de las causas previstas por la ley, otras razones para declarar receso durante una Sesión de Cabildo son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- II. A solicitud de la mayoría del cabildo y
- III. Por causas de fuerza mayor, a criterio del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 37.- Cuando un punto de acuerdo haya sido suficientemente discutido, el Secretario del Ayuntamiento someterá a votación, de la siguiente forma, a fin de tomar el acuerdo que resulte:

- I. “Habiendo sido suficientemente discutido por este punto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo”. En esta parte el Secretario leerá

el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado.

- II. “Quien esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano”. En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdos.
- III. “Quien esté por negativa, favor de manifestarlo levantando la mano”. En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del proyecto de quien se abstenga al acuerdo.
- IV. Levantando el sentido de la votación el Secretario mencionará al pleno si el proyecto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos asentados en el acta, con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones. Estos últimos no se computarán en ningún sentido para el resultado final, según sea el caso.
- V. “Señor Presidente, este punto de acuerdo quedará asentado en las actas”.
- VI. Los integrantes del H. Ayuntamiento que voten en contra o se abstengan de votar, podrán solicitar al Secretario, asiente la razón que motivó el sentido de su voto.

Artículo 38.- Todos los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán derecho a voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate. Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un integrante del H. Ayuntamiento en sentido afirmativo o aprobatorio. Por voto en contra se entenderá la manifestación de un integrante del H. Ayuntamiento en sentido negativo o desaprobatorio. Será abstención cuando un integrante del H. Ayuntamiento no manifieste el sentido de su voto.

Artículo 39.- Por regla general la votación de los asuntos tratados en la Sesión se llevará a cabo de manera económica, es decir, que los integrantes del H. Ayuntamiento manifestarán su voluntad a

favor o en contra levantando la mano, a pregunta expresa del Secretario de Ayuntamiento.

Artículo 40.- Cuando un asunto o acuerdo requiera para su aprobación de mayoría calificada en términos de ley, la votación siempre será nominal.

CAPÍTULO VI DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN CABILDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO DE LAS ACTAS.

Artículo 41.- En las Sesiones de Cabildo el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión o acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 42.- Para ser validos los acuerdos del Ayuntamiento se requerirá del voto de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en Sesión, y en los casos en que exista disposición expresa el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 43.- Los acuerdos del Ayuntamiento serán aprobados en lo general durante la Sesión, y en caso necesario aprobados en lo particular previa discusión. Esta disposición aplica en todos los casos en que se discutan los siguientes temas:

- I. Reglamentos,
- II. Convenios,
- III. Financiamientos, e
- IV. Integración de Consejos y otros Órganos Colegiados, Comisiones, Comités, Fideicomisos y Organismos Auxiliares.

Artículo 44.- Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier asunto o proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado, siempre y cuando no se rebase la esfera de competencia del Ayuntamiento. Para incluirse en el orden del día deberá acompañarse del soporte técnico, jurídico y documental y hacerlo llegar a la Secretaría del

Ayuntamiento por lo menos setenta y dos horas antes de que se celebre la Sesión en que se pretenda discutir.

Artículo 45.- Los asuntos y proyectos de acuerdo en que se reúnan los requisitos de fondo y forma necesarios para ser discutidos en Cabildo, podrán ser incluidos en el orden del día de una sesión. En caso de que no estén debidamente motivados y fundados se enviarán para su estudio al área que corresponda, salvo que sean de urgente resolución o porque así lo exija el interés público y los intereses del Ayuntamiento a favor del Municipio.

Artículo 46.- En las Sesiones Ordinarias se podrán incluir asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes temas:

- I. Avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros o a las diferentes direcciones o coordinaciones.
- II. Avisos y Notificaciones de observancia general en el Municipio;
- III. Informes del Secretario a cerca de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general;
- IV. Informes de los integrantes del H. Ayuntamiento con respecto a los temas relacionados con las Comisiones a su cargo;
- V. Informes de los titulares de las Dependencias Administrativas con respecto a temas solicitados por el Ayuntamiento;
- VI. Proyectos de acuerdo de urgente resolución debidamente motivados y fundados que cumplan con criterios de interés público a favor del Municipio.
- VII. Proyectos de acuerdo relacionados con la representación jurídica del Municipio que no puedan ser postergados para dar cumplimiento a los plazos legales en juicios y sentencias en términos de ley;

VIII. Informes relacionados con la integración de Consejos, Comisiones, Comités, Autoridades y Organismos Auxiliares;

IX. Información o documentación que requiera la Tesorería Municipal;

X. Informes acerca de la inscripción de Bienes Inmuebles Municipales en el Registro Público de la Propiedad;

XI. Solicitudes de los integrantes del H. Ayuntamiento a cerca de asuntos motivados que deban discutirse en próximas Sesiones de Cabildo o para ser analizados en las reuniones de trabajo, y,

XII. Los demás que sean necesarios en función de las políticas generales de Gobierno y Administración Municipales a criterio del Ayuntamiento o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 47.- El Secretario del Ayuntamiento incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este Reglamento. Será responsabilidad de los integrantes del H. Ayuntamiento, informar al Secretario del Ayuntamiento, de ser posible, los asuntos generales que tratarán durante las Sesiones de Cabildo, a efecto de que se aporten los documentos y elementos para la mejor valoración y acuerdo correspondiente.

Artículo 48.- El Secretario del Ayuntamiento llevará la asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento en las Sesiones; así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados. En las Actas de Cabildo se asentará el acuerdo tomado, así como el sentido de la votación de cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y sólo a solicitud expresa de alguno de los mismos, se agregará algún comentario específico que desee quede insertado textualmente en el acta correspondiente. Es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento firmar en el acta de Sesión de cabildo a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia de cada una de ellas, en un plazo no mayor a treinta días; una vez que esté debidamente firmada.

Artículo 49.- Se crea la Memoria de Cabildo que estará conformada por los audio o videograbaciones de cada una de las Sesiones, cualquiera que sea su naturaleza y será obligación del Secretario del Ayuntamiento, el tomar las medidas pertinentes para su consecución y conservación, así como la reproducción textual de las mismas, que deberán firmar todos los integrantes del H. Ayuntamiento a más tardar diez días posteriores a la fecha de celebración de la Sesión que corresponda. De igual manera, el Secretario del H. Ayuntamiento, deberá conservar en sus archivos las órdenes del día, material impreso o cualquier otro material informativo presentado durante las Sesiones.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 50.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Presidente Municipal estará facultado durante las sesiones para:

- I.** Presidir las Sesiones,
- II.** Declarar instalado el Cabildo,
- III.** Dirigir las Sesiones con base en el orden del día aprobado,
- IV.** Modificar el orden del día por razones fundadas, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.
- V.** Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales, prefiriendo los de utilidad pública e interés general,
- VI.** Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deban tratarse en estricta reserva,

- VII.** Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión,
- VIII.** Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial,
- IX.** Retirar en cualquier momento sus propuestas, previo acuerdo de cabildo,
- X.** Solicitar la dispensa de la lectura de actas, previo acuerdo de cabildo.
- XI.** En caso de empate, emitir su voto de calidad,
- XII.** Clausurar las Sesiones de Cabildo, y
- XIII.** Las demás establecidas en otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SÍNDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 51.- Además de las atribuciones que les otorgan los artículos 42 y 45 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Síndico y Regidores estarán facultados durante las Sesiones para:

- I.** Asistir a las Sesiones y participar en ellas con voz y voto,
- II.** Proponer puntos de acuerdo en los términos de este Reglamento,
- III.** Deliberar durante las Sesiones,
- IV.** Fijar posiciones a título personal o representando alguna Comisión, previo acuerdo de quienes lo integran,
- V.** Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión que presida,
- VI.** Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración,

- VII. Solicitar que quede asentado en las actas el sentido de sus intervenciones, en forma sucinta o textual,
- VIII. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 52.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 72 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento durante las Sesiones:

- I. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento,
- II. Convocar a las Sesiones por instrucciones del Presidente Municipal, cuidando que las convocatorias sean debidamente notificadas,
- III. Prever lo necesario para garantizar que las Sesiones de Cabildo se lleven en tiempo y forma y asistir puntualmente a las mismas
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal,
- V. Dar lectura al orden del día para su aprobación,
- VI. Dar lectura al acta de la Sesión anterior y someter a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobación de la misma,
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo,
- VIII. Someter a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la intervención de los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias, y en general a los Servidores Públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo,

- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la Sesión por instrucciones del Presidente.
- X. Someter a consideración del pleno la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales,
- XI. Informar al pleno que se han agotado los asuntos del orden del día para que el Presidente de la Sesión proceda a su clausura en términos de ley,
- XII. Llevar las Actas de las Sesiones de Cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con este Reglamento.
- XIII. Entregar a los miembros del Ayuntamiento las actas, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones,
- XIV. Recopilar un acervo amplio de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, que tengan vigencia con el Municipio,
- XV. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones,
- XVI. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos de los pendientes de los integrantes del cabildo,
- XVII. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento, y el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 53.- Los integrantes de cada comisión se reunirán por lo menos una vez al mes y se integrarán con el objetivo de estudiar, examinar y

proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 54.- Los miembros del Ayuntamiento podrán estudiar, examinar y hacer propuestas en el Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten; además podrán vigilar y supervisar el sector de la Administración Pública que les toque atender a través de las Comisiones de los integrantes del H. Ayuntamiento en las que participe.

Artículo 55.- Serán permanentes las Comisiones de:

- Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil
- Planeación para el Desarrollo
- Hacienda
- Medio Ambiente
- Educación y Cultura
- Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- Alumbrado Público
- Turismo
- Empleo
- Imagen Urbana
- Industria y Comercio
- Agua, Drenaje y Alcantarillado
- Fomento Agropecuario
- Transporte y Vialidad
- Evaluación y Seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal

- Deporte y Recreación
- Salud Pública
- Derechos Humanos

Artículo 56.- Las Comisiones de los integrantes del H. Ayuntamiento no tendrán facultades ejecutivas y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 57.- Las resoluciones, dictámenes y proyectos de acuerdo de las Comisiones de los integrantes del H. Ayuntamiento se presentarán por escrito firmado por sus autores ante el Secretario del Ayuntamiento debidamente motivadas y fundadas, para que a su vez sean presentadas en la Sesión de Cabildo. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos de urgente resolución mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 58.- Al inicio de su periodo constitucional el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, determinará la integración de las Comisiones de los integrantes del H. Ayuntamiento según sus necesidades, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del propio Ayuntamiento, con las mismas formalidades que para su creación.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- La iniciativa para la Reglamentación Municipal corresponde a:

- I.** Los Integrantes del Ayuntamiento
- II.** Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento
- III.** Los Servidores Públicos Municipales
- IV.** Las Organizaciones Públicas, Privadas o Sociales del Municipio, y

V. En general a todos los Ciudadanos del Municipio de Tzompantepec.

Artículo 60.- Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán someter a la consideración del Ayuntamiento, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 61.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada al área correspondiente para su revisión, dictamen y observaciones. Si el dictamen fuera favorable, el Presidente someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

* * * * *

Artículo 62.- En el caso de las iniciativas que a juicio del área correspondiente resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularan las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento, el que resolverá, en definitiva.

PUBLICACIONES OFICIALES

TRANSITORIOS

* * * * *

Primero Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Segundo El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Tercero Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, del Municipio de Tzompantepec a los diecinueve días del mes de mayo de 2025

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

